



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACION N° 212

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente.; Sírvase proveer, 17 de noviembre de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2013-00232-00
Sevilla Valle, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divorcio de matrimonio religioso
Demandante: Claudia Patricia Hernández
Desaparecido: Rafael Lara Reyes

Se allega correo electrónico remitido por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, de fecha 07/noviembre/2023, Auto Interlocutorio N° 2430 de fecha 03/noviembre/2023, en el cual solicita se remita a esta instancia jurisdiccional copia de la diligencia de secuestro, adelantada dentro del proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

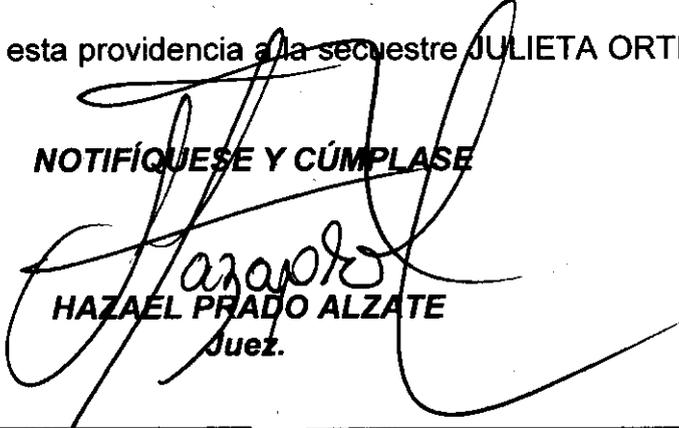
1°. PONER EN CONOCIMIENTO el Auto Interlocutorio N° 2430 de fecha 03/noviembre/2023 remitido por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla a través de correo electrónico.

1°. ACCEDER a lo solicitado por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, en cuanto al envío de copia de la diligencia de secuestro.

2°. ORDENAR enviar copia de la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia.

3°. NOTIFÍQUESE esta providencia a la secuestre **JULIETA ORTEGON GARCÉS** para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZael PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **085** - fecha. **22 nov. 2023**
Providencia de Fecha. **21 nov. 2023**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **085** quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c48c52ee8daf8bf69c7e129f36915dfbb8e711dd367286db89ea77e4c30230**

Documento generado en 21/11/2023 12:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

IMPORTANTE: 2023-00105-00 REMISION DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA EL DIA 07 NOVIEMBRE DE 2023. - PROCESO EJECUTIVO

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/11/2023 8:55

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:elizabeth moreno villareal <elimovi@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (355 KB)

A-2430-C-2023-00105-00 Requerir al Juzgado Promisc Flia remitir DC e informar a Secuestre.pdf;

IMPORTANTE: 2023-00105-00 REMISION DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA EL DIA 07 NOVIEMBRE DE 2023. - PROCESO EJECUTIVO

Buenos días,

Doctor:

AZAEI PRADO ALZATE

Juez Promiscuo Municipal

Sevilla Valle del Cauca

Doctora:

ELIZABETH MORENO VILLAREAL

Apoderada parte Demandante

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA.**EJECUTANTE:** JUAN CARLOS SAAVEDRA DELGADO.**EJECUTADO:** RAFAEL LARA REYES.**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2023-00105-00.

Respetada Doctora,

En atención a la información contenida en el **Estado Electrónico No. 184 publicado el 07 de Noviembre de 2023**, en el portal Web o Micrositio dispuesto para este Juzgado, me permito remitir en archivo PDF la providencia notificada, mediante la cual se le comunica sobre la existencia de proceso hipotecario que se adelanta en este Despacho y se le requiere para lo siguiente:

"PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de Sevilla – Valle del Cauca que, en esta instancia judicial bajo el radicado de la referencia, se tramita Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA donde es demandante el ciudadano JUAN CARLOS SAAVEDRA DELGADO y ejecutado RAFAEL LARA REYES. SEGUNDO: SOLICITAR al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de Sevilla – Valle del Cauca que, de acuerdo con lo manifestado en el numeral anterior y en aplicación a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 598 del Código General del Proceso, remita a esta instancia jurisdiccional copia de la diligencia de secuestro, adelantada dentro del PROCESO DE DIVORCIO que se tramita bajo la radicación No.2023-00232-00, el cual fue instaurado por la ciudadana CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ VELEZ; además de comunicar a la secuestre JULIETA ORTEGON GARCES lo acontecido, para lo pertinente...". La negrilla, subrayado y de color son para resaltar.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Respetuosamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**AIDA LILIANA QUICENO B.**

Secretaria

Juzgado Civil Municipal Sevilla - Valle

Teléfono: (2) 2198583

Correo Electrónico:

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 22 de septiembre de 2023 fue devuelto por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Caicedonia – Valle del Cauca el Despacho Comisorio No.033 de junio 26 de 2023 SIN DILIGENCIAR, con sustento en la imposibilidad de materialización de dos medidas cautelares de secuestro sobre el mismo bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la secuestre JULIETA ORTEGON GARCES, quien manifestó que ejercía como auxiliar de justicia, cumpliendo la misma función, para el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de Sevilla – Valle del Cauca. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, noviembre 03 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2430

Sevilla - Valle, tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: JUAN CARLOS SAAVEDRA DELGADO.
EJECUTADO: RAFAEL LARA REYES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00105-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las resultas de la Comisión remitida al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Caicedonia – Valle del Cauca para la materialización de la diligencia de secuestro; encargo que fue devuelto a esta judicatura SIN DILIGENCIAR.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el plexo sumarial se observa que, esta judicatura, mediante el Auto Interlocutorio No.1309 de junio 16 de 2023, dispuso ordenar la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO respecto del bien inmueble, predio urbano, ubicado en la Calle 4 No.14-22 en jurisdicción municipio de Caicedonia – Valle del Cauca y distinguido Matrícula Inmobiliaria No.382-19088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca; así como, comisionar para dicho cometido al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Caicedonia – Valle del Cauca.

El juzgado comisionado programó la realización del acto procesal para el pasado 21 de septiembre de 2023 y estando en desarrollo de la diligencia en el bien inmueble objeto de aprehensión, fue informado por la auxiliar de la justicia designada como secuestre, señora JULIETA ORTEGON GARCES, de estar ella ejerciendo la misma función de secuestre, respecto del mismo predio, para el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de Sevilla – Valle del Cauca en proceso de divorcio con radicación No.2023-00232-00 instaurado por la ciudadana

CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ VELEZ. En consecuencia, determinó el referido operador judicial, en virtud a la imposibilidad de existencia de dos medidas cautelares de secuestro simultaneas sobre un mismo bien, suspender la diligencia programada, devolviéndola a esta judicatura para resolver lo pertinente.

Bajo ese hilo conductor, en la calenda del 3 de octubre de 2023, la Dra. ELIZABETH MORENO VILLARREAL, allega al plexo sumarial comunicación con la que se pronuncia a lo acontecido durante la DILIGENCIA DE SECUESTRO manifestando que en el Certificado de Tradición del bien inmueble gravado no existe inscripción de medida cautelar diferente a la ordenada por esta instancia judicial por lo que depreca se continúe con el procedimiento de materialización de la garantía real.

Así las cosas, avizora este juzgador, que efectivamente existen en la actualidad dos medidas cautelares de secuestro liberadas por dos juzgados diferentes sobre un mismo predio; de un lado, la decretada dentro de PROCESO DE DIVORCIO que se tramita en el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de esta municipalidad y, del otro, el desarrollado en esta célula judicial para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA en virtud de lo cual es necesario acudir a la ritualidad establecida por el numeral 2º del artículo 598 del Estatuto Instrumental, el cual precisa:

“Artículo 598. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

2. El embargo y secuestro practicados en estos procesos no impedirán perfeccionar los que se decreten sobre los mismos bienes en trámite de ejecución, antes de quedar en firme la sentencia favorable al demandante que en aquellos se dicte; con tal objeto, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción, el registrador cancelará el anterior e informará de inmediato y por escrito al juez que adelanta el proceso de familia, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá al juzgado donde se sigue el ejecutivo copia de la diligencia a fin de que tenga efecto en este, y oficiará al secuestre para darle cuenta de lo sucedido. El remanente no embargado en otras ejecuciones y los bienes que en estas se desembarquen, se considerarán embargados para los fines del asunto familiar.

Ejecutoriada la sentencia que se dicte en los procesos nulidad, divorcio, cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, cesará la prelación, por lo que el juez lo comunicará de inmediato al registrador, para que se abstenga de inscribir nuevos embargos, salvo el hipotecario...” (Exaltación literal del Despacho).

Dando alcance al precepto transcrito precedentemente dispondrá, este director procesal, oficiar al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Sevilla – Valle del Cauca para que ajuste el procedimiento a dicha previsión normativa, remitiendo a esta instancia judicial copia de la diligencia de secuestro adelantada dentro del PROCESO DE DIVORCIO que se tramita bajo la radicación No.2023-00232-00 y que fue instaurado por la ciudadana CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ VELEZ, además de comunicar a la secuestre JULIETA ORTEGON GARCES lo acontecido para lo pertinente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Sevilla – Valle del Cauca** que, en esta instancia judicial bajo el radicado de la referencia, se tramita Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

(HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA donde es demandante el ciudadano JUAN CARLOS SAAVEDRA DELGADO y ejecutado RAFAEL LARA REYES.

SEGUNDO: SOLICITAR al **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA de Sevilla – Valle del Cauca** que, de acuerdo con lo manifestado en el numeral anterior y en aplicación a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 598 del Código General del Proceso, remita a esta instancia jurisdiccional copia de la diligencia de secuestro, adelantada dentro del PROCESO DE DIVORCIO que se tramita bajo la radicación No.2023-00232-00, el cual fue instaurado por la ciudadana CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ VELEZ; además de comunicar a la secuestre JULIETA ORTEGON GARCES lo acontecido, para lo pertinente.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 184
DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e213bc2a7173171ca37208164d7b4186b8d1379683f5f750f8ba22c3c9b1347e**

Documento generado en 03/11/2023 01:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>